



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2019-MDS

Salaverry, 01 de Agosto del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de Julio de 2019, el Informe N° 115-2019-GSYGA-MDS, emitido por la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental, sobre aprobación del REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los ámbitos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo el artículo 39° establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos."

Que, mediante Ley N° 29325 y sus modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el mismo que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ente rector. Dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con la normatividad reguladora de la gestión ambiental a nivel nacional;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Ley N° 29325, en su Art. 7° refiere que: "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Que, el artículo 7º, literal i) del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta ciudadana en Asuntos Ambientales, establece que las entidades públicas referidas en el artículo 2 y las personas jurídicas privadas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, tienen entre otras, la obligación de elaborar mecanismos de difusión de la información sobre el desempeño ambiental de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades bajo su competencia, en especial las infracciones a la legislación ambiental.

Asimismo en su Artículo 38º reconoce que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de fiscalización.

Que, mediante Informe N° 115-2019-GSYHA-MDS, el Gerente de Salud y Gestión Ambiental, Ing. Humberto F. Villavicencio Sánchez Ferrer, Jefe de la División de Salubridad y Saneamiento Ambiental, hace llegar el proyecto del "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY", el mismo que debe ser aprobado mediante una Ordenanza Municipal, para su posterior publicación; siendo necesario contar con dicho instrumento para el control y fiscalización en materia ambiental.

Que, el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Salaverry, tiene por finalidad de que esta Municipalidad Distrital de Salaverry, cuente con un instrumento de gestión que, revestido del carácter legal, permita establecer el procedimiento administrativo a seguir ante las denuncias ambientales que se interpongan ante esta Entidad Fiscalizadora Ambiental – EFA.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 227-2019-GAJ/MDS, que debe continuar el trámite regular para aprobar, el reglamento indicado en líneas precedentes, de acuerdo a la propuesta formulada y sustentada por la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental;

Por lo que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal en sesión Ordinaria, de fecha 19 de Julio del 2019, aprobó por **UNANIMIDAD** la Ordenanza Municipal que aprueba el "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY";

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9º, Artículo 39º y 40º de la ley N° 27972 –Ley orgánica de las municipalidades; con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se APROBÓ lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY", así como los anexos que contiene, cuyo contenido adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

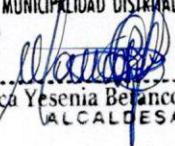
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental responsable del cumplimiento del reglamento aprobado en virtud del artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Salaverry (www.munisalaverry.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Secretaría General, Imagen Institucional y demás dependencias administrativas de esta Entidad Edil.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY


Monica Yesenia Betancourt Azalde
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

REGlamento PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de toda persona natural o jurídica a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Salaverry, la misma que es competente para recibir, tramitar y dar atención a dichas denuncias, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local, según corresponda.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

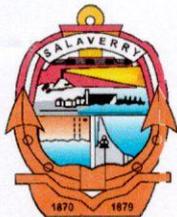
La presente norma resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental Local en el Distrito de Salaverry.

Artículo 3º.- Base Legal

El presente reglamento se emite teniendo como base normativa los dispositivos legales siguientes:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 3.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 3.5. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.6. Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias.
- 3.7. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245.
- 3.9. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27446.
- 3.10. Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- 3.11. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- 3.12. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.13. Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1533, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses.

3.14. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

3.15. Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

3.16. Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, que aprueba las "Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA".

3.17. Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

3.18. Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

3.19. Ordenanza Municipal N° 011-2018-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones 2018 de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

Artículo 4º.- Órgano Competente

El órgano responsable de registrar y atender las denuncias ambientales, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Salaverry, es la Autoridad Supervisora de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local, en este caso la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental.

Artículo 5º. - Definiciones

Para efectos de la presente norma, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

5.1. Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.

5.2. Componentes Ambientales: Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como agua, suelo y/o aire.

5.3. Contaminación Ambiental: Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.

5.4. Datos Personales: Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de los medios que pueden ser razonablemente utilizados.

5.5. Datos Sensibles: Son todos aquellos a los que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 29733, incluyendo a los que se refiere la Octava Disposición Complementaria Final de la referida ley, considerándose dentro de estos a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 28706.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

5.6. Fiscalización Ambiental: Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.

5.7. Supervisión Ambiental: Comprende las acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.

5.8. Denunciante: Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.

5.9. Denunciado: Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

5.10. Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa un denunciante ante el EFA Local, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

5.11. Infracción ambiental: Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por la EFA Local.

5.12. Denuncia maliciosa: Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

Artículo 6°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 7°.- De la reserva de la denuncia

7.1. A fin de garantizar la seguridad y evitar se le afecte de algún modo al denunciante, la Municipalidad Distrital de Salaverry presume la reserva de la identidad del denunciante, salvo que el denunciante manifieste por escrito lo contrario.

7.2. Los datos personales del denunciante son considerados datos sensibles, cuyo tratamiento y/o transmisión a terceros solo es posible previo consentimiento por escrito de su titular, salvo cuando la Ley lo autorice y atienda a motivos importantes de interés público.

7.3. La vulneración de la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Salaverry será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa, a que hubiere lugar.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Artículo 8°.- Atención de denuncias

8.1. Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la EFA orientan la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

8.2. Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán derivadas a esta para que sean debidamente atendidas.

8.3. Las denuncias que se relacionen a una presunta afectación o contaminación ambiental cuya atención no se encuentre dentro de las competencias de la Municipalidad Distrital de Salaverry, serán remitidas a la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA competente, a fin que esta proceda conforme a sus atribuciones. De darse este caso, la Municipalidad distrital de Salaverry, a través de la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental, deberá informar del hecho al denunciante.

Artículo 9°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la Municipalidad Distrital de Salaverry podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado. Ello en tanto se pueda identificar al denunciante.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 10°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

10.1. El denunciante podrá formular su denuncia a través de los medios:

- Por escrito presentándolo en la Unidad de Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Salaverry.
- Llamada telefónica.
- Página web de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

10.2. Para la presentación de una denuncia ambiental escrita, presentada en Gestión Documentaria, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N° 01 del presente reglamento).

10.3. Para las denuncias presentadas vía telefónica, se completará el Formulario de Registros Ambientales de manera oral, quedando esto de ser posible y aceptando por el denunciado en un registro de audio.

10.4. Para la tercera alternativa, de las denuncias a través de la página web institucional (www.munisalaverry.gob.pe), se llenará el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales que aparecerá en la página web (Anexo 02) de la Municipalidad Distrital de Salaverry, para ser llenado por el denunciante.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Artículo 11°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental brindará la orientación para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se absolverán las dudas del denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.



Artículo 12°.- Obligación de derivar las denuncias al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales

Los órganos o áreas de la Municipalidad Distrital de Salaverry que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con independencia de las acciones que dicho órgano o área deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.



Artículo 13°.- Requisitos para la formulación de denuncias

13.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se podrá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.



13.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

13.3. De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una presunta infracción administrativa.

13.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

13.5. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.



CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 14°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Municipalidad a través de la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 15°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

15.1. Durante la etapa del análisis preliminar, la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental verificará si la denuncia con o sin reserva de la identidad del denunciante se relaciona con una presunta afectación o contaminación ambiental.

15.2. En caso, la municipalidad verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal 15.1 del presente reglamento la denuncia deberá ser derivada a la unidad orgánica competente para su atención inmediata. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

15.3. En caso la información brindada por el denunciante no permitiese identificar la fuente contaminadora, se deberá requerir al denunciante la aclaración de su denuncia o presentación de algún medio probatorio, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

15.4. En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con el requerimiento señalado en el numeral 15.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo antes señalado, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 16°.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida por la municipalidad, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental deberá registrarla en el cuadernillo de denuncias ambientales, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Artículo 17°.- Cuadernillo de la denuncia

17.1. La Gerencia de Salud y Gestión Ambiental creará un cuadernillo/expediente por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

17.2. El cuadernillo se mantendrá en el archivo de la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental por un período de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central del OEFA, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

17.3. En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, Autoridad Supervisora deberá registrar dichas denuncias en un solo expediente.

Artículo 18°.- Código de la denuncia registrada

Al registrarse la denuncia en el cuadernillo de denuncias ambientales, se le asignará automáticamente a la denuncia registrada un Código. Este Código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.

En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

CAPÍTULO V

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 19°.- Análisis de competencia

19.1. La Gerencia de Salud y Gestión Ambiental procederá a realizar el análisis de la competencia de los hechos denunciados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del registro de la denuncia. Para tal efecto, emitirá un informe precisando la entidad pública competente para atender la denuncia.

19.2. Si la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia podrá consultar al órgano del OEFA. Quien ejerce la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental.

Artículo 20°.- Derivación de denuncia

20.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a dicha entidad mediante un documento formal, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

20.2. En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a ambas entidades, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, detallando el extremo que le corresponda atender a cada una, conforme al procedimiento establecido en el Numeral 20.2 Artículo 20 del presente reglamento.

20.3. La Municipalidad deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada a la Dirección de Supervisión del OEFA, a una EFA u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

cinco (05) días hábiles desde que la denuncia fue recibida. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.



CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 21°.- Del seguimiento de la denuncia ambiental sujeta a fiscalización directa

21.1. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la derivación de la denuncia, la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Salaverry analizará el hecho del denunciado y determinará si corresponde realizar alguna acción de evaluación para atenderlo.

21.2. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia, la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Salaverry evaluará el hecho denunciado y, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

- De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Salaverry deberá informar al titular de la entidad y a las autoridades y entidades competentes sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.
- De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Salaverry evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes. En caso se considere pertinente realizar una supervisión, caso contrario se comunicará las razones que sustentan la no programación de esta.

21.3. En ambos supuestos, se deberá trasladar la información brindada al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de identidad en un plazo de cinco (05) días hábiles. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia en el cuadernillo respectivo.

Artículo 22°.- De las obligaciones de los órganos de línea

22.1. Cuando se haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia a supervisar.

22.2. La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el Informe Técnico Acusatorio y deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

22.3. En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

Artículo 23°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Municipalidad realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta; la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contando a partir de la recepción de la información.

Artículo 24°.- De la comunicación de la Resolución Final

24.1. La Gerencia de Salud y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Salaverry, sanciona según sea el caso, deberán poner en conocimiento del titular de la entidad y/o autoridades y/o entidades competentes, la Resolución Final emitida en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en mérito a una denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha Resolución.

24.2. La Gerencia de Salud y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Salaverry deberá remitir dicha información al denunciante, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 25°.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser expuesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

La comunicación al denunciante deberá ser efectuar en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles conforme se establece en el Numeral 21 y 23 del presente reglamento. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Gerencia de Salud y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Salaverry capacitará al personal encargado de trámite documentario sobre las competencias ambientales de la EFA, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento se regirá por la normativa vigente sobre la materia que resulte aplicable.

TERCERA.- En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en el presente reglamento y las normas vigentes sobre la materia, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

CUARTA.- Para los efectos del presente reglamento se aplicarán el flujograma del procedimiento para la atención de denuncias ambientales y el formulario de registro de denuncias ambientales, según corresponda; cuyos formatos forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ANEXO 01: FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia:	<input type="text"/>	Código:	<input type="text"/>
Tipo de denuncia:	Con reserva de datos <input type="checkbox"/>	Sin reserva de datos <input type="checkbox"/>	Anónima <input type="checkbox"/>
Fecha de la denuncia:	<input type="text"/>		

II. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural <input type="checkbox"/>	Persona jurídica <input type="checkbox"/>	
Nombres <input type="text"/>	Apellido Paterno <input type="text"/>	Apellido Materno <input type="text"/>
Razón Social <input type="text"/>		
Representante Legal <input type="text"/>		
Documento Identidad <input type="text"/>	Número de RUC <input type="text"/>	
Dirección <input type="text"/>		
Departamento <input type="text"/>	Provincia <input type="text"/>	Distrito <input type="text"/>
Teléfono fijo <input type="text"/>	Celular 1 <input type="text"/>	Celular 2 <input type="text"/>
Correo electrónico <input type="text"/>		

DENUNCIA PREVIA

¿Has realizado denuncias previas?	<input type="checkbox"/>	¿A qué entidades?	<input type="text"/>
¿Obtuvo respuesta?	<input type="checkbox"/>	¿Cuál fue la respuesta?	<input type="text"/>

III. DATOS DEL DENUNCIADO

Persona natural <input type="checkbox"/>	Persona jurídica <input type="checkbox"/>	
Nombres <input type="text"/>	Apellido paterno <input type="text"/>	Apellido materno <input type="text"/>
Razón Social <input type="text"/>		
Representante Legal <input type="text"/>		
Documento de Identidad <input type="text"/>	Número de RUC <input type="text"/>	
Dirección <input type="text"/>		
Departamento <input type="text"/>	Provincia <input type="text"/>	Distrito <input type="text"/>
Teléfono fijo <input type="text"/>	Celular <input type="text"/>	Fax <input type="text"/>
Correo electrónico <input type="text"/>		

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección <input type="text"/>		
Departamento <input type="text"/>	Provincia <input type="text"/>	Distrito <input type="text"/>
Referencia <input type="text"/>		
<input type="text"/>		
<input type="text"/>		
<input type="text"/>		
<input type="text"/>		
<input type="text"/>		



ANEXO N° 03: FLUJOGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MDS

